



Floridablanca, 06 de mayo de 2016

Doctora  
**LUDY PAEZ ORTEGA**  
Gerente  
Televisión Regional del Oriente – CANAL TRO  
E. S. M.

**Ref.: CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD SOBRE LAS OBSERVACIONES AL INFORME EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA UNION TEMPORAL RUTAS 80, DENTRO DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO TRO 002 DE 2016 PARA CONTRATAR PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA MICROSERIE DOCUMENTAL QUE CONSTARÁ DE CINCUENTA (50) CAPÍTULOS, QUE SE LLAMARÁ “RUTAS: LA VUELTA AL ORIENTE EN 80 HORAS”.**

Cordial saludo.

Procedemos a dar respuesta a las observaciones presentadas por la Unión Temporal RUTAS 80, dentro del proceso referenciado:

“Señora  
TATIANA CAROLINA MILLÁN SALAZAR  
Representante Legal  
Unión Temporal Rutas 80  
Calle 44 N° 36 – 30 Oficina 903 San Pio  
Telefax: 3012233060  
Bucaramanga

Asunto: Respuesta a la solicitud pública de oferta SPO TRO N° 002 – 2016

Con base a comunicación enviada con fecha del 02 de mayo del presente año, en relación a la SPO TRO N° 002 – 2016, Canal TRO, informa que la decisión obedece a políticas expuestas por la ANTV en la *resolución 0292* de 2013 en cuanto al manejo de los recursos del **FONTV** los cuales son con destinos específicos, por consiguiente, los canales regionales deben acatar lo dispuesto en la normatividad. Entiéndase que en el artículo 12 ordena que las invitaciones públicas deben dar prioridad a productores de origen y domicilio en la respectiva región, la interpretación del canal regional a dicho inciso es clara. Los proponentes deben ser de la región cuando en la resolución anteriormente mencionada se hace énfasis en el término **origen**; por ende, se supone que el domicilio del mismo debe estar en el área de influencia, además, el objeto de la misma normativa es incentivar a productores de Santander y Norte de Santander a ser partícipes en la producción de contenidos.

Cuando el **Capítulo II** afirma que pueden participar personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, centros de producción y empresas productoras que tengan en su domicilio principal en la región nororiental del país. Las interpretaciones pueden ser diversas, no obstante, los pliegos de la solicitud de oferta pública son los que están en el manual de contratación aprobado por la Junta Administrativa del Canal TRO, los cuales se aplicaron en función de la **Resolución 0293 de 2013**, que enfatiza que éstas deben ser de la región; de no ser así, se estaría incumpliendo con la normativa estipulada. Lo ideal de estos tipos de consorcios, unidades temporales y demás, es que fueran entre empresas de la región; sin embargo analizada la propuesta presentada se tiene que quienes conforman la UNION TEMPORAL RUTAS 80, JOHN HENRY GONZALEZ MAHECHA tiene su domicilio principal en la Carrera 24 No. 63C-28 Oficina 50 de la ciudad de Bogotá y ECHANDO GLOBOS SAS, tiene su domicilio principal en la Carrera 7 No. 47-09 Apto 401 de la ciudad de Bogotá, como consta en los certificados de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá allegadas con la propuesta; por esta



razón, Canal TRO se ciñe a lo estipulado en la resolución ANTV 0292 de 2013 y da prioridad a productores de origen y domicilio en la respectiva región." (subraya)

Original firmado

**ANIBAL MORALES MOGOLLON**  
Director Producción y Programación

Original firmado

**VLADIMIR GARCIA PINILLA**  
Director Edición Especial

Original firmado

**MILETH ACEVEDO BALAGUERA**  
Directora Administrativa y Financiera  
Externo

Original firmado

**MARLENE MURCIA MILLAN**  
Abogada Gestión Jurídica